



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 235 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **9:00 a.m.** del día de hoy **viernes diecinueve (19) de julio de 2019**, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE NOHORA LILIANA VARGAS Y OTROS contra HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. Y OTROS DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2018-00186-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderada parte Demandante	Dra. Mercedes Barrera Rodriguez
Cedula de Ciudadanía No.	38.253.484
Tarjeta Profesional No.	256.637 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	mercedesborera2017@hotmail.com
Celular	317 378 58 28

Parte Demandada – Hospital Federico Lleras Acosta	Datos
Apoderada parte Demandada	Dra. Carolina del Pilar Albarrello M.
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.505.317
Tarjeta Profesional No.	223.822 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	carolalbarrello@hotmail.com
Celular	300 40 888 78

Parte Demandada – Departamento del Tolima	Datos
Apoderado parte Demandada	Dr. Luis Felipe Londoño Villalba
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.574.808
Tarjeta Profesional No.	323.242 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	GrupoJuridolex@gmail.com
Celular	319 387 7672

Parte Demandada – ADRES	Datos
Apoderado parte Demandada	Dra. María de los Ángeles Bello Castaño
Cedula de Ciudadanía No.	40.401.791
Tarjeta Profesional No.	251.937 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	maria.bello@adres.gov.co
Celular	3214417438

En atención al memorial poder allegado, reconózcase personería a la doctora María de los Ángeles Bello Castaño, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada - ADRES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que ha presentado en esta audiencia.

En atención al memorial **poder de sustitución** allegado, reconózcase personería al doctor _____, para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada Departamento del Tolima, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que ha presentado en esta audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

De conformidad con lo señalado por el numeral 5° del artículo 180 del C.P.A.C.A., en esta etapa procesal debe adelantarse el saneamiento del proceso, debiendo precisar que frente al medio de control sujeto a la presente audiencia no resulta necesario impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, en este caso la apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta y la apoderada del Departamento del Tolima promovieron la de PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD y el apoderado de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES promovió la de falta de legitimación en la causa por pasiva, las cuales por guardar relación directa con el fondo del asunto, se resolverán al momento de emitir la sentencia que corresponda.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, y continuando con el ritual procesal señalado por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda y su contestación, para lo cual la suscrita Jueza le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta Judicatura, que quedan excluidos del presente debate procesal, aquellos hechos sobre los cuales las partes han destacado su acuerdo, y por ende el presente asunto se someterá al análisis y valoración de los hechos sobre los cuales existe controversia entre los extremos del litigio.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en la verificación de legalidad del acto administrativo que se acusa por la parte demandante, y en consecuencia determinar si resulta procedente reconocer y pagar los dominicales y festivos laborados por los demandantes para los años 2008 y 2009, de conformidad con lo deprecado en la demanda.

La presente decisión queda notificada en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Seguidamente procede el Despacho a evacuar la etapa de conciliación judicial, para lo cual y no sin antes haber verificado la facultad otorgada a los apoderados para adelantar esta actuación, se invita a las partes a conciliar sus diferencias,

concediendo el uso de la palabra a los apoderados del parte demandada, para que manifieste si presenta fórmula conciliatoria.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta y al apoderado del Departamento del Tolima, quienes manifiestan que no tiene fórmula conciliatoria y aporta el acta respectiva.

La apoderada del ADRES indica que el comité no se ha reunido frente al caso.

Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. No obstante se requiere al ADRES para que aporte la certificación del comité de conciliación.

Decisión notificada en estrados. En Silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Es del caso señalar que no fue solicitada medida cautelar alguna, razón por la cual no se emitirá pronunciamiento alguno y se continúa con el decreto de pruebas respectivo.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia se procede con el decreto de pruebas respectivo de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante: téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Oficios: El despacho dispone negar la prueba solicitada por impertinente, toda vez que el derecho pretendido por la parte demandante se puede acreditar con los documentos que conforman los antecedentes administrativos de los demandantes.

Pruebas de la parte demandada – Departamento del Tolima: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

Pruebas de la parte demandada - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

Pruebas de la parte demandada – Hospital Federico Lleras Acosta: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados de forma parcial, en la medida que solo se aportó las peticiones y las respuestas que emitió la entidad.

Expediente Administrativo: Como quiera que el expediente administrativo se encuentra incompleto, será del caso **REQUERIR** a la entidad demandada a través de su apoderada y del funcionario responsable del área competente, a efectos de que en el término de 10 días siguientes a la celebración de esta diligencia, se sirva remitir copia íntegra y completa de los antecedentes administrativos de esta

actuación y que conciernen al asunto objeto de debate, en especial lo relacionado con la vinculación laboral de cada uno de los demandantes, resoluciones de ingreso y retiro, certificado de salarios y prestaciones correspondiente a los años 2008 y 2009, desprendibles de pago, cuadro de turnos, igualmente todas las peticiones que existieren sobre el reconocimiento de los dominicales y festivos, con los actos administrativos respectivos junto con las constancias de su publicación, comunicación y/o notificación según el caso a los demandantes y/o a su apoderado.

Oficiese por secretaria y se harán las prevenciones legales en caso de incumplimiento.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

Precaviendo que las pruebas que penden y cuya práctica se ha ordenado son solo documentales, el Despacho pone a consideración de los intervinientes dentro del presente medio de control el siguiente ordenamiento:

De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, sería del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, sean puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el termino de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

De la anterior propuesta se les corre traslado a los intervinientes, para que se manifiesten al respecto: las partes manifestaron estar de acuerdo.

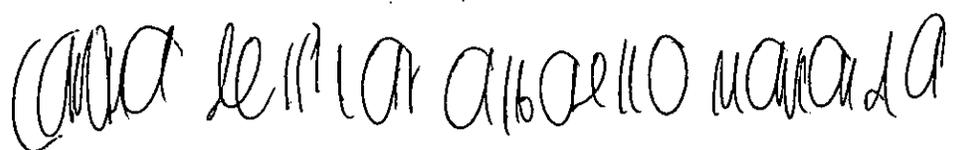
De esta manera queda el acuerdo y se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 9:18 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YERES MEDINA
La Juez


MERCEDES BARRERA RODRIGUEZ
Apoderada Parte Demandante



CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA
Apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta


LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA
Apoderado del Departamento del Tolima


MARÍA DE LOS ÁNGELES BELLO CASTAÑO
Apoderada de la entidad ADRES


ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA
Secretaria Ad-hoc
ACTA No. 235 DE 2019

